

JUZGADO PROMISUCO MUNICIPAL

Barranca de Upia (Meta), veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021)

La señora HERTA SOFIA WEBER GREY, a través de su apoderado presentó demanda verbal sumaria contra el señor SAUL VALLEJO y poseedores indeterminados, con el fin de reivindicar el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 230-46822 y cédula catastral 01-00-008-0015000 y anexo como pruebas entre otras dos certificados de tradición de los inmuebles identificados con el folio de matrícula inmobiliaria No. 230-46822 y 230-120218, donde consta que esos inmuebles están ubicados en el municipio de Cumáral y además señala el apoderado de la parte demandante que la cuantía la estima en un valor superior a \$ 9.200.000.

CONSIDERANDOS:

Considera este despacho que se debe inadmitir la demanda:

1). Para que se anexe los certificados de tradición con la actualización de los datos, esto es que la parte interesada solicite a la oficina de Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, actualizar el folios de matrícula inmobiliaria, en el sentido de que estos inmuebles están ubicados en el municipio de Barranca de Upía.

2). Anexar el documento donde conste el avalúo del inmueble a reivindicar, por cuanto de conformidad con el numeral 3 del art. 26 del C.G.P., en los procesos que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, la cuantía se determina por el avalúo catastral.

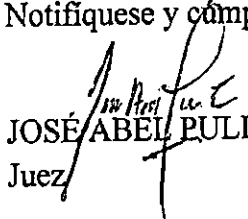
3). Aclarar la pretensión primera por cuanto los propietarios del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 230-46822 son: Ramos Gama Luis Alfredo y Vallejo Lesmes María Trinidad, según certificado de tradición anexo a la demanda y a la señora HERTA SOFIA WEBER GREY se le adjudicó el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 230-120818, según escritura No. 1410 del 14 de diciembre de 2016, otorgada en la Notaria de Tabio y que se anexo a la demanda.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

Inadmitir la demanda para que en el término de 5 días, la parte demandante la subsane anexando y aclarando lo indicado en los considerandos 1), 2) y 3) de este auto. So pena de ser rechazada.

Notifiquese y cúmplase


JOSÉ ABEL PULIDO CALIXTO
Juez